



310.28

Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

Ambiente

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0498**
(24 JUL 2025)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el **Auto No. 1163 del 10 de octubre de 2024**, se dispuso **ADMITIR** el conocimiento de la solicitud presentada por la señora **ELBA NERY ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.213.772, encaminada a obtener de CARSUCRE, autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **CIENTO SETENTA Y DOS (172)** individuos de distintas especies, plantados en el predio "Finca Carmen María", de propiedad de los señores **JAIME DE JESÚS MARTÍNEZ GONZÁLEZ** y **MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, localizado en jurisdicción del Municipio de San Antonio de Palmito (Sucre) y consecuentemente, se dispuso **REMITIR** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de practicar visita, evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de otorgar la autorización en comento.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el 1 de noviembre de 2024 y rindió el **Concepto Técnico No. 0472 del 06 de diciembre de 2024**, en el cual concluyó lo siguiente:

"PRIMERO: Se considera **NO VIABLE** autorizar a la señora **ELBA NERY ZAPATA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 26.213.772 de Tierralta (Córdoba), el aprovechamiento forestal de árboles aislados de **CIENTO SETENTA Y UN (171)** árboles de las especies *Samanea saman* (Campano), *Gmelina arborea* (Melina), *Tectona grandis* (Teca), *Tabebuia roseae* (Roble rosado), y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), ubicados en la Finca Carmen Maria Sector Minuto de Dios municipio de San Antonio de Palmito.

SEGUNDO: Existen inconsistencias entre las coordenadas tomadas in situ por parte de los técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE con las coordenadas que forman parte del inventario forestal anexo a la solicitud de aprovechamiento forestal.

TERCERO: Las coordenadas aportadas en el inventario forestal por parte de la solicitante la señora **ELBA NERY ZAPATA GOMEZ**, fueron verificadas por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, en donde se conceptuó que de acuerdo a los usos del suelo permitidos en el Plan de Ordenación Forestal (PGOF) y las Determinantes Ambientales, se verificó que estas se localizan en el municipio de Corozal, departamento de Sucre, y no en el predio **CARMEN MARIA** objeto de solicitud de aprovechamiento forestal, localizado en el municipio de San Antonio de Palmito-Sucre.

310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

NO - 0498

(24 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

***CUARTO:** Para poder continuar con el trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal, la señora **ELBA NERY ZAPATA GOMEZ**, deberá presentar ante **CARSUCRE**, los ajustes a las inconsistencias técnicas encontradas en lo relacionado con las coordenadas del inventario forestal y que correspondan al predio **CARMEN MARIA**, localizado en el municipio de San Antonio de Palmito- Sucre. Además, se requiere que la peticionaria solicite ante la Subdirección de Planeación de la Corporación un nuevo concepto relativo sobre los usos del suelo permitidos en el Plan de Ordenación Forestal (PGOF) y las determinantes ambientales en el citado predio objeto de solicitud de aprovechamiento forestal.”*

Que, por lo expuesto, por medio del **Auto No. 1449 del 10 de diciembre de 2024**, se dispuso **REQUERIR** a la señora **ELBA NERY ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.213.772, para que en el término de treinta (30) días, procediera a **SUBSANAR** la solicitud de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las observaciones descritas por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el Concepto Técnico No. 0472 del 06 de diciembre de 2024, a saber:

1. Corregir las coordenadas establecidas en el inventario forestal, para lo cual deberá presentar un nuevo inventario forestal tanto en medio físico como magnético, en formato Excel.

Que, este auto fue notificado de conformidad con la ley el 16 de diciembre de 2024.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 0682 del 06 de febrero de 2025**, la señora **ELBA NERY ZAPATA GÓMEZ**, manifestó estar subsanando el mencionado requerimiento técnico.

Que, por medio del **Auto No. 0031 del 10 de febrero de 2025**, se dispuso **REMITIR** el Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024, a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de evaluar el documento aportado y conceptuar sobre la viabilidad de otorgar la autorización solicitada.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el **Concepto Técnico No. 0052 del 28 de abril de 2025**, en el cual evalúan la información técnica aportada, condensan la información del acta de visita y conceptúan como viable conceder la autorización de aprovechamiento forestal. No obstante, no se emitió pronunciamiento respecto del levantamiento parcial de veda nacional sobre las epífitas vasculares presentes en algunos de los árboles a intervenir¹. Razón por la cual a través de memorando adiado 2 de mayo de 2025,

¹Las epífitas vasculares (como bromelias y orquídeas) están bajo veda nacional, lo cual supone que están protegidas, restringiéndose su recolección, traslado, comercialización o intervención, sin la autorización expresa de la autoridad ambiental competente. Por lo tanto, el solo hecho de desprenderlas de su hábitat natural para



310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

150
No-0498

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

desde Secretaría General, se procedió con la devolución del expediente, con el fin de obtener el pronunciamiento correspondiente sobre la veda.

Que, en cumplimiento de lo anterior, esta dependencia rindió el **Concepto Técnico No. 0113 del 28 de mayo de 2025**, el cual da cuenta de lo siguiente:

1. DESARROLLO DE LA VISITA

Durante la visita, los funcionarios adscritos a la Oficina de Flora, Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de CARSUCRE, procedieron realizar visita técnica, la cual fue atendida por la señora ELBA NERY ZAPATA GÓMEZ, identificada con C.C 26.213.772, en calidad de solicitante del aprovechamiento forestal en la finca “CARMEN MARIA” de propiedad de la señora MARTA LUCIA MARTÍNEZ GONZALEZ, identificada con CC: 64.556.582, localizada en la vereda Minuto de Dios, jurisdicción del municipio de San Antonio de Palmito. Así mismo, se tomaron las coordenadas geográficas con un GPS Garmin Etrex y se procedió al registro fotográfico con una cámara Canon Power Shot SX530 HS, cuyas coordenadas del área se describen en la siguiente **Tabla 1**, la cual sirvió de insumo para su delimitación, utilizando la herramienta Google Earth Pro-2023 como se ilustra en la **Imagen 1**.

Tabla N° 1. Polígono de aprovechamiento, presentado por ELBA NERY ZAPATA GÓMEZ.

VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	9°20'21.27"N	75°32'57.95"O
2	9°20'19.35"N	75°33'0.57"O
3	9°20'13.49"N	75°33'8.95"O
4	9°20'8.45"N	75°33'16.07"O
5	9°20'6.54"N	75°33'14.31"O
6	9°20'9.26"N	75°33'10.03"O
7	9°20'17.47"N	75°33'1.08"O
8	9°20'18.02"N	75°32'57.10"O
Área de aprovechamiento forestal		4.00Has + 6.600 Mt ²

trasladarlas se considera una forma de intervención. Por tanto, requiere evaluación técnica y autorización, que en este caso se da a través del levantamiento parcial de la veda.

310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0498

(24 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

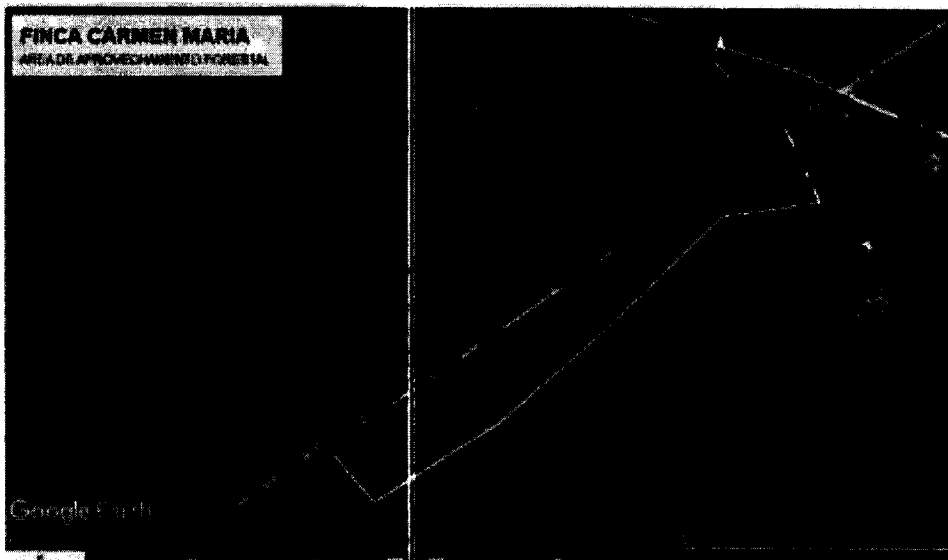


Imagen 1. Localización del área correspondiente al aprovechamiento forestal de 171 árboles en la Finca Carmen Maria – Sector Minuto de Dios - municipio de San Antonio de Palmito.
Fuente: Google Earth Pro – 2024.

Tabla N° 2. Inventario forestal de especies a aprovechar por especie maderable aportado por ELBA NERY ZAPATA GÓMEZ.

INVENTARIO FORESTAL FINCA CARMEN MARIA - SAN ANTONIO DE PALMITO							
N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP	ALTURA	COORDENADAS		VOLUMEN
					X	Y	M3
1	Samanea saman	Campano	3,3	14	9.339096°	-75.549582°	8,492647059
2	Samanea saman	Campano	2,18	12	9.339073°	-75.549533°	3,176737968
3	Samanea saman	Campano	2,6	12	9.339031°	-75.549685°	4,518716578
4	Samanea saman	Campano	3,5	14	9.339005°	-75.549714°	9,553253119
5	Samanea saman	Campano	3,14	14	9.339005°	-75.549732°	7,689081996
6	Samanea saman	Campano	3,5	12	9°41'59.49"	75°24'44.79"	8,188502674
VOLUMEN TOTAL CAMPANO							41,61893939
7	Gmelina arborea	MELINA	0,8	8	9.338929°	-75.549855°	0,285204991
8	Gmelina arborea	MELINA	0,95	10	9.338964°	-75.549572°	0,502729501
9	Gmelina arborea	MELINA	0,70,	8	9.338915°	-75.549555°	0,218360071
10	Gmelina arborea	MELINA	0,9	9	9.338873°	-75.549564°	0,406082888
11	Gmelina arborea	MELINA	0,9	10	9.338865°	-75.549548°	0,451203209
12	Gmelina arborea	MELINA	0,85	10	9.338837°	-75.549516°	0,402462121
13	Gmelina arborea	MELINA	0,75	10	9.338819°	-75.549526°	0,313335561
14	Gmelina arborea	MELINA	0,8	9	9.338847°	-75.549455°	0,320855615
15	Gmelina arborea	MELINA	0,85	10	9.338834°	-75.549431°	0,402462121
16	Gmelina arborea	MELINA	2,38	15	9.338840°	-75.549430°	4,732954545
17	Gmelina arborea	MELINA	0,83	10	9.338793°	-75.549360°	0,383745544



310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

No - 0498

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(24 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18	Gmelina arborea	MELINA	2	13	9.338797°	-75.549466°	2,896613191
19	Gmelina arborea	MELINA	1,66	12	9.338792°	-75.549444°	1,84197861
20	Gmelina arborea	MELINA	0,8	8	9.338738°	-75.549364°	0,285204991
21	Gmelina arborea	MELINA	0,8	10	9.338692°	-75.549473°	0,356506239
22	Gmelina arborea	MELINA	1	12	9.338664°	-75.549493°	0,668449198
23	Gmelina arborea	MELINA	0,93	10	9.338617°	-75.549506°	0,481784759
24	Gmelina arborea	MELINA	1,9	14	9.338556°	-75.549494°	2,815285205
25	Gmelina arborea	MELINA	1	12	9.338572°	-75.549486°	0,668449198
26	Gmelina arborea	MELINA	0,96	10	9.338556°	-75.549494°	0,513368984
27	Gmelina arborea	MELINA	1	10	9.338538°	-75.549409°	0,557040998
28	Gmelina arborea	MELINA	0,85	11	9.338529°	-75.549507°	0,442708333
29	Gmelina arborea	MELINA	1,15	14	9.338500°	-75.549489°	1,031361408
30	Gmelina arborea	MELINA	1,1	13	9.338517°	-75.549431°	0,87622549
31	Gmelina arborea	MELINA	1	12	9.338494°	-75.549421°	0,668449198
32	Gmelina arborea	MELINA	0,9	12	9.338488°	-75.549342°	0,54144385
33	Gmelina arborea	MELINA	0,9	11	9.338466°	-75.549401°	0,496323529
34	Gmelina arborea	MELINA	0,94	11	9.338446°	-75.549388°	0,541421569
35	Gmelina arborea	MELINA	0,87	12	9.338433°	-75.549336°	0,505949198
36	Gmelina arborea	MELINA	0,86	12	9.338378°	-75.549385°	0,494385027
VOLUMEN TOTAL MELINA							25,10234514
37	Tectona grandis	TECA	0,9	12	9.338370°	-75.549377°	0,54144385
38	Tectona grandis	TECA	0,85	12	9.338360°	-75.549365°	0,482954545
39	Tectona grandis	TECA	1	14	9.338888°	-75.549927°	0,779857398
40	Tectona grandis	TECA	1,25	14	9.339021°	-75.549611°	1,218527184
41	Tectona grandis	TECA	1	14	9.338832°	-75.549703°	0,779857398
42	Tectona grandis	TECA	0,7	12	9.338917°	-75.549739°	0,327540107
43	Tectona grandis	TECA	1,04	14	9.338905°	-75.549779°	0,843493761
44	Tectona grandis	TECA	1,03	14	9.338915°	-75.549822°	0,827350713
45	Tectona grandis	TECA	0,8	10	9.338890°	-75.549871°	0,356506239
46	Tectona grandis	TECA	1,2	13	9.338876°	-75.549866°	1,042780749
47	Tectona grandis	TECA	1,7	14	9.338759°	-75.549864°	2,253787879
48	Tectona grandis	TECA	1,15	14	9.338733°	-75.549999°	1,031361408
49	Tectona grandis	TECA	0,8	11	9.338802°	-75.550024°	0,392156863
50	Tectona grandis	TECA	0,85	12	9.338721°	-75.550135°	0,482954545
51	Tectona grandis	TECA	0,8	11	9.338652°	-75.550229°	0,392156863
52	Tectona grandis	TECA	1,2	13	9.338629°	-75.550202°	1,042780749
53	Tectona grandis	TECA	1,2	13	9.338593°	-75.550247°	1,042780749
54	Tectona grandis	TECA	1,25	14	9.338581°	-75.550326°	1,218527184
55	Tectona grandis	TECA	1,1	12	9.338563°	-75.550362°	0,808823529
56	Tectona grandis	TECA	1,27	14	9.338512°	-75.550439°	1,257831996
57	Tectona grandis	TECA	0,9	12	9.338518°	-75.550363°	0,54144385
58	Tectona grandis	TECA	0,95	12	9.338430°	-75.550553°	0,603275401

310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0498

(24 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

59	Tectona grandis	TECA	1,1	12	9.338368°	-75.550618°	0,808823529
60	Tectona grandis	TECA	0,95	12	9.338325°	-75.550549°	0,603275401
61	Tectona grandis	TECA	1,1	13	9.338389°	-75.550610°	0,87622549
62	Tectona grandis	TECA	1,1	13	9.338340°	-75.550606°	0,87622549
63	Tectona grandis	TECA	0,86	12	9.338289°	-75.550726°	0,494385027
64	Tectona grandis	TECA	1,32	14	9.338269°	-75.550737°	1,358823529
65	Tectona grandis	TECA	0,8	11	9.338238°	-75.550734°	0,392156863
66	Tectona grandis	TECA	1,1	13	9.338225°	-75.550763°	0,87622549
67	Tectona grandis	TECA	1,3	14	9.338222°	-75.550805°	1,317959002
68	Tectona grandis	TECA	1,02	12	9.338214°	-75.550803°	0,695454545
69	Tectona grandis	TECA	0,87	12	9.338188°	-75.550814°	0,505949198
70	Tectona grandis	TECA	0,75	12	9.338190°	-75.550846°	0,376002674
71	Tectona grandis	TECA	0,65	11	9.338127°	-75.550953°	0,258884804
72	Tectona grandis	TECA	1	14	9.338130°	-75.550907°	0,779857398
73	Tectona grandis	TECA	0,8	12	9.338073°	-75.551018°	0,427807487
74	Tectona grandis	TECA	1,28	14	9.338053°	-75.551031°	1,27771836
75	Tectona grandis	TECA	1	13	9.338056°	-75.551031°	0,724153298
76	Tectona grandis	TECA	0,74	12	9.338022°	-75.551105°	0,366042781
77	Tectona grandis	TECA	1	13	9.338031°	-75.551078°	0,724153298
78	Tectona grandis	TECA	0,9	12	9.338009°	-75.551069°	0,54144385
79	Tectona grandis	TECA	0,9	12	9.337928°	-75.551259°	0,54144385
80	Tectona grandis	TECA	0,9	12	9.337894°	-75.551260°	0,54144385
81	Tectona grandis	TECA	1,15	14	9.337931°	-75.551203°	1,031361408
82	Tectona grandis	TECA	0,53	10	9.337844°	-75.551360°	0,156472816
83	Tectona grandis	TECA	1,02	14	9.337797°	-75.551434°	0,811363636
84	Tectona grandis	TECA	0,76	14	9.337871°	-75.551317°	0,450445633
85	Tectona grandis	TECA	1,2	13	9.337882°	-75.551316°	1,042780749
86	Tectona grandis	TECA	0,9	13	9.337866°	-75.551297°	0,586564171
87	Tectona grandis	TECA	0,9	12	9.337920°	-75.551285°	0,54144385
88	Tectona grandis	TECA	0,67	10	9.337826°	-75.551368°	0,250055704
89	Tectona grandis	TECA	0,8	12	9.337867°	-75.551312°	0,427807487
90	Tectona grandis	TECA	0,85	14	9.337958°	-75.551171°	0,56344697
VOLUMEN TOTAL TECA							39,4943906
91	Tabebuia rosea	ROBLE	1,3	13	9.337976°	-75.551138°	1,223819073
92	Tabebuia rosea	ROBLE	0,7	10	9.338127°	-75.550871°	0,272950089
93	Tabebuia rosea	ROBLE	0,85	12	9.338164°	-75.550919°	0,482954545
94	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	12	9.338112°	-75.550980°	0,427807487
95	Tabebuia rosea	ROBLE	0,85	12	9.337947°	-75.551169°	0,482954545
96	Tabebuia rosea	ROBLE	0,72	12	9.337969°	-75.551128°	0,346524064
97	Tabebuia rosea	ROBLE	1,6	14	9.337998°	-75.551112°	1,996434938
98	Tabebuia rosea	ROBLE	1,25	13	9.337974°	-75.551185°	1,131489528
99	Tabebuia rosea	ROBLE	0,9	12	9.338289°	-75.550236°	0,54144385
100	Tabebuia rosea	ROBLE	1,1	12	9.338522°	-75.550061°	0,808823529



310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

Nº-0498

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(24 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

101	Tabebuia rosea	ROBLE	1,1	13	9.338759°	-75.550050°	0,87622549
102	Tabebuia rosea	ROBLE	0,9	12	9.338726°	-75.550118°	0,54144385
103	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	12	9.338761°	-75.550099°	0,427807487
104	Tabebuia rosea	ROBLE	0,7	12	9.338408°	-75.549541°	0,327540107
105	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	12	9.338406°	-75.549550°	0,427807487
106	Tabebuia rosea	ROBLE	0,7	11	9.338698°	-75.549750°	0,300245098
107	Tabebuia rosea	ROBLE	0,87	14	9.338520°	-75.549703°	0,590274064
108	Tabebuia rosea	ROBLE	1,2	12	9.338550°	-75.549726°	0,962566845
109	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	10	9.338648°	-75.549706°	0,356506239
110	Tabebuia rosea	ROBLE	0,77	10	9.338410°	-75.549720°	0,330269608
111	Tabebuia rosea	ROBLE	0,82	12	9.338431°	-75.550105°	0,449465241
112	Tabebuia rosea	ROBLE	0,87	12	9.338421°	-75.550144°	0,505949198
113	Tabebuia rosea	ROBLE	2,2	14	9.338368°	-75.550156°	3,774509804
114	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	12	9.338321°	-75.550220°	0,427807487
115	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	12	9.338436°	-75.550461°	0,427807487
116	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	12	9.338365°	-75.550538°	0,427807487
117	Tabebuia rosea	ROBLE	1,5	13	9.338292°	-75.550657°	1,62934492
118	Tabebuia rosea	ROBLE	0,84	12	9.337915°	-75.550791°	0,471657754
119	Tabebuia rosea	ROBLE	0,90	12	9.337942°	-75.551226°	0,54144385
120	Tabebuia rosea	ROBLE	0,9	12	9.337906°	-75.551279°	0,54144385
121	Tabebuia rosea	ROBLE	0,63	10	9.337895°	-75.551300°	0,221089572
122	Tabebuia rosea	ROBLE	1	13	9.337865°	-75.551357°	0,724153298
123	Tabebuia rosea	ROBLE	1,1	14	9.337850°	-75.551344°	0,943627451
124	Tabebuia rosea	ROBLE	1,45	14	9.337815°	-75.551308°	1,639650178
125	Tabebuia rosea	ROBLE	0,85	12	9.337825°	-75.551338°	0,482954545
126	Tabebuia rosea	ROBLE	0,9	12	9.337836°	-75.551360°	0,54144385
127	Tabebuia rosea	ROBLE	1,3	14	9.337814°	-75.551390°	1,317959002
128	Tabebuia rosea	ROBLE	0,90	12	9.337760°	-75.551417°	0,54144385
129	Tabebuia rosea	ROBLE	1,05	12	9.337770°	-75.551471°	0,736965241
130	Tabebuia rosea	ROBLE	1,2	14	9.336285°	-75.553552°	1,122994652
131	Tabebuia rosea	ROBLE	1	12	9.336438°	-75.553346°	0,668449198
132	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	10	9.336491°	-75.553279°	0,356506239
133	Tabebuia rosea	ROBLE	1,02	12	9.336488°	-75.553257°	0,695454545
134	Tabebuia rosea	ROBLE	0,9	10	9.336510°	-75.553250°	0,451203209
135	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	10	9.336203°	-75.553326°	0,356506239
136	Tabebuia rosea	ROBLE	1	12	9.336027°	-75.553286°	0,668449198
137	Tabebuia rosea	ROBLE	1,1	12	9.336698°	-75.552618°	0,808823529
138	Tabebuia rosea	ROBLE	1,1	12	9.336706°	-75.552607°	0,808823529
139	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	10	9.336726°	-75.552743°	0,356506239
140	Tabebuia rosea	ROBLE	0,86	10	9.336785°	-75.552844°	0,411987522
141	Tabebuia rosea	ROBLE	0,85	10	9.336643°	-75.552867°	0,402462121
142	Tabebuia rosea	ROBLE	0,85	10	9.336171°	-75.552725°	0,402462121
143	Tabebuia rosea	ROBLE	0,85	10	9.336241°	-75.553012°	0,402462121
144	Tabebuia rosea	ROBLE	1	10	9.336115°	-75.553003°	0,557040998
145	Tabebuia rosea	ROBLE	0,82	10	9.336171°	-75.553020°	0,374554367
146	Tabebuia rosea	ROBLE	0,95	10	9.336128°	-75.552860°	0,502729501



310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO-0498

24 JUL 2025

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

147	Tabebuia rosea	ROBLE	0,9	10	9.336204°	-75.552743°	0,451203209
148	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	10	9.336172°	-75.552753°	0,356506239
149	Tabebuia rosea	ROBLE	1,1	12	9.335928°	-75.552870°	0,808823529
150	Tabebuia rosea	ROBLE	1,1	12	9.336230°	-75.553000°	0,808823529
151	Tabebuia rosea	ROBLE	1	12	9.336210°	-75.552966°	0,668449198
152	Tabebuia rosea	ROBLE	0,9	10	9.336169°	-75.553014°	0,451203209
153	Tabebuia rosea	ROBLE	0,7	8	9.336140°	-75.552846°	0,218360071
154	Tabebuia rosea	ROBLE	0,85	9	9.336013°	-75.552968°	0,362215909
155	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	9	9.336063°	-75.552961°	0,320855615
156	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	9	9.336009°	-75.552906°	0,320855615
157	Tabebuia rosea	ROBLE	0,9	10	9.335942°	-75.552928°	0,451203209
158	Tabebuia rosea	ROBLE	0,96	11	9.336133°	-75.552990°	0,564705882
159	Tabebuia rosea	ROBLE	0,94	10	9.336263°	-75.553543°	0,492201426
160	Tabebuia rosea	ROBLE	1,35	13	9.336266°	-75.553581°	1,319769385
161	Tabebuia rosea	ROBLE	0,78	10	9.336247°	-75.553606°	0,338903743
162	Tabebuia rosea	ROBLE	0,96	12	9.335993°	-75.553931°	0,616042781
163	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	9	9.335725°	-75.554289°	0,320855615
164	Tabebuia rosea	ROBLE	0,7	9	9.335662°	-75.554391°	0,24565508
165	Tabebuia rosea	ROBLE	1	12	9.336971°	-75.551795°	0,668449198
166	Tabebuia rosea	ROBLE	1,05	12	9.337382°	-75.551952°	0,736965241
VOLUMEN TOTAL ROBLE							49,071875

167	Enterolobium cyclocarpum	OREJERO	1,4	10	9.338856°	-75.549963°	1,091800357
168	Enterolobium cyclocarpum	OREJERO	2,3	12	9.338647°	-75.550131°	3,536096257
169	Enterolobium cyclocarpum	OREJERO	3,05	14	9.337498°	-75.551771°	7,25462344
170	Enterolobium cyclocarpum	OREJERO	1,55	10	9.335789°	-75.554200°	1,338290998
171	Enterolobium cyclocarpum	OREJERO	1,25	10	9.335942°	-75.554003°	0,87037656
VOLUMEN TOTAL OREJERO							14,09118761
VOLUMEN TOTAL (M3)							167,2541889

Tabla 3. Volúmenes por especie

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	TIPO DE MADERA	Nº INDIVIDUOS	VOLUMEN (m³)
Tabebuia rosea	Roble	Especial	76	49,07 m³
Samanea Saman	Campano	Ordinaria	6	41,61 m³



310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0498

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<i>Tectona grandis</i>	Teca	Especial	54	39,49 m³
<i>Gmelina arborea</i>	Melina	Especial	30	25,1 m³
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	Ordinaria	5	14,0 m³
TOTAL			171	169,27 m³

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la evaluación de la documentación contenida en el Expediente No. 194 de 09 de octubre de 2024, y lo requerido en el Auto No. 0031 de 10 de febrero de 2025 expedido por CARSUCRE, con el fin de conceptuar sobre la viabilidad de conceder autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados de Ciento Setenta y Un (171) árboles de las especies *Samanea saman* (Campano), *Gmelina arborea* (Melina), *Tectona grandis* (Teca), *Tabebuia roseae* (Roble rosado), y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), ubicados en la Finca Carmen Maria – Sector Minuto de Dios - municipio de San Antonio de Palmito, nos permitimos considerar lo siguiente:

1. El documento aportado denominado “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal – Finca Carmen Maria” con radicado interno N° 4311 de 28 de junio de 2024, presentado por el peticionario la señora Elba Nery Zapata Gómez, fue evaluado y aprobado para el respectivo tramite.
2. Una vez revisado el documento denominado “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal – Finca Carmen Maria”, presentado por el peticionario la señora Elba Nery Zapata Gómez, más lo evidenciando en campo, se logró identificar a los individuos forestales a aprovechar, especificando coordenadas in situ, nombre científico y nombre común, evidencia fotográfica del marcaje del inventario de los árboles y caracterización del área del proyecto tanto biótica como física.
3. En el ejercicio de verificación de las medidas dasométricas de los individuos forestales objeto de aprovechamiento forestal contenidos en el documento aportado denominado “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal – Finca Carmen Maria”, presentado por el peticionario la señora Elba Nery Zapata Gómez, se comprobó que la fórmula utilizada para hallar el volumen por individuo y el total, concuerdan con las medidas dasométricas y los volúmenes correspondientes según lo evidenciado en campo.

310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO - 0498

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. En el documento revisado denominado “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal – Finca Carmen Maria”, se logra detallar la caracterización de la Fauna asociada a los individuos arbóreos objetos de aprovechamiento y sus diferentes medidas de manejo.
5. El documento aportado denominado “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal – Finca Carmen Maria”, relacionado por el peticionario la señora Elba Nery Zapata Gómez, describe la caracterización de flora silvestre en veda (Resolución 0213 de 1997-INDERENA), lo cual fue evidenciado al momento de la visita técnica (Epífitas vasculares), en donde se identificó un total de 95 individuos de hábitos epífitos de la especie *Tillandsia flexuosa* (Gallito), las cuales se encuentran ubicadas en 24 hospederos o forófitos objeto de aprovechamiento forestal, dando cumplimiento al artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.
6. En el documento entregado denominado “Inventario Forestal – Finca Carmen Maria”, se evidencia que al momento de comparar las coordenadas tomadas en el área objeto de aprovechamiento forestal, estas coinciden con la registradas en el inventario forestal de los árboles objeto de aprovechamiento forestal.
7. En el oficio con radicado interno No. 00750 de 20 de febrero de 2025, de la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, se manifiesta que de acuerdo a las coordenadas adjuntas y que forman parte del inventario forestal aportado por la peticionaria, se pudo verificar que las mismas se localizan en el municipio de San Antonio de Palmito. Por lo anterior, las coordenadas suministradas corresponden a la finca CARMEN MARIA, localizada en el municipio de San Antonio de Palmito, y que es objeto de solicitud de aprovechamiento forestal.
8. El documento anexo aportado denominado “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal – Finca Carmen Maria”, plantea de manera clara las alternativas a realizar durante las actividades del aprovechamiento y sus diferentes medidas de manejo.

Que, en razón a lo considerado, conceptuó lo siguiente:

“PRIMERO: Se considera VIABLE autorizar a la señora ELBA NERY ZAPATA GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía 26.213.772 de Tierralta (Córdoba), el aprovechamiento forestal de árboles aislados de **CIENTO SETENTA Y UN (171)**



310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

Nº-0498

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

árboles de las especies Samanea saman (Campano), Gmelina arborea (Melina), Tectona grandis (Teca), Tabebuia roseae (Roble rosado), y Orejero (Enterolobium cyclocarpum), ubicados en la Finca Carmen Maria – Sector Minuto de Dios - municipio de San Antonio de Palmito. Detallados en el inventario forestal relacionado en la Tabla No. 4 del presente concepto.”

Que, igualmente, conceptuó que era viable efectuar el levantamiento temporal y parcial de la veda nacional establecida por la Resolución No. 0213 de 1977, expedida por INDERENA, para noventa y cinco (95) epífitas vasculares de la especie (*Tillandsia flexuosa*) presentes en 24 hospederos o forófitos objeto de aprovechamiento.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*. (Negritas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

“Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0498

(24 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;



310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0498**
(24 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región.
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;

310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No - 0498

(24 JUL 2025)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal.
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.



Ambiente

310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

№-0498

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN Nº.

(24 JUL 2025.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(Decreto 1791 de 1996 Art.74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kg o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

(Decreto 1791 de 1996 Art.75).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0498

(24 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 80)

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 81)."

Que, de conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante la Resolución No. 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Que, la **Resolución No. 0213 del 1 de febrero de 1997**, expedida por INDERENA, dispone:

ARTÍCULO 1. Para los efectos de los [Artículos 3. y 53 del acuerdo 38 de 1973], declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos



310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 JUL 2025)

Nº-0498

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

como arboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales.

ARTICULO 2. Establecer veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el art., anterior.”

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la intervención de las epífitas vasculares, aun cuando no implique destrucción sino **reubicación o traslado**, requiere el respectivo **levantamiento parcial de la veda**, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Que, el parágrafo segundo del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, preceptúa lo siguiente:

“(…)

“Parágrafo 2°. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.”

Que, aunque de acuerdo a la normativa traída a colación; si bien no es necesario que el interesado tramite por separado la solicitud de levantamiento de veda, previo a la autorización para el aprovechamiento forestal, la autoridad ambiental debe levantar temporal y parcialmente la veda y establecer las medidas a que haya lugar para la conservación y/o compensación por el aprovechamiento de dichos especímenes; para lo cual, es necesario que se encuentren incluidos en el inventario forestal.

Que, la señora **ELBA NERY ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.213.772, expedida en Tierralta (Córdoba), realizó el pago de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS Mcte (\$5.964.055,00)** por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal. Para tal efecto, reposa a folio 148 del expediente el **Recibo de Caja No. 632 del 19 de mayo de 2025**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUORE.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0113 del 28 de mayo de 2025** la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, consideró **VIABLE** efectuar el **LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA de NOVENTA Y CINCO**

310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 JUL 2025)

NO-0498

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(95) epífitas vasculares, ubicadas en 24 hospederos o forófitos objeto de aprovechamiento y asimismo, que era **VIABLE** autorizar a la señora **ELBA NERY ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.213.772 de Tierralta (Córdoba), para realizar el aprovechamiento forestal de **ÁRBOLES AISLADOS** de **CIENTO SETENTA Y UN (171)** individuos arbóreos, de las especies *Samanea saman* (Campano), *Gmelina arborea* (Melina), *Tectona grandis* (Teca), *Tabebuia Rosae* (Roble) y *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), ubicados en el predio denominado **FINCA CARMEN MARÍA**, de propiedad del señor **JAIME DE JESÚS MARTÍNEZ GONZÁLEZ** y otro, localizado en Jurisdicción del Municipio de San Antonio de Palmito (Sucre).

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, analizado el **Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024**, con base en las consideraciones, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, **CARSUCRE** en la parte resolutive de la presenta providencia, **EFECTUARÁ** el **LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA NACIONAL** de **NOVENTA Y CINCO (95)** epífitas vasculares, ubicadas en 24 hospederos o forófitos objeto de aprovechamiento y **OTORGARÁ** la autorización para el Aprovechamiento Forestal de **ÁRBOLES AISLADOS**, de **CIENTO SETENTA Y UN (171)** individuos forestales de las especies *Samanea saman* (Campano), *Gmelina arborea* (Melina), *Tectona grandis* (Teca), *Tabebuia Rosae* (Roble) y *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), a favor de la señora **ELBA NERY ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.213.772 de Tierralta (Córdoba), de acuerdo a lo solicitado mediante Radicado Inicial No. 4311 del 28 de junio de 2024, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico No. 0113 del 28 de mayo de 2025**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EFECTUAR el **LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA NACIONAL**, establecida en la Resolución No. 0213 de 1977 expedida por el **INDERENA**, de **NOVENTA Y CINCO (95)** epífitas vasculares de la especie *Tillandsia flexuosa*, ubicadas en 24 hospederos o forófitos objeto de aprovechamiento, las cuales fueron evidenciadas al momento de la visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la señora **ELBA NERY ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.213.772 de Tierralta (Córdoba), para realizar el Aprovechamiento Forestal de **ARBOLES AISLADOS** de **CIENTO**



310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N^o. **NO-0498**
(24 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

SETENTA Y UN (171) individuos arbóreos, de las especies: *Samanea saman* (Campano), *Gmelina arborea* (Melina), *Tectona grandis* (Teca), *Tabebuia Rosae* (Roble) y *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero) ubicados en el predio denominado “FINCA CARMEN MARÍA”, de propiedad del señor JAIME DE JESÚS MARTÍNEZ GONZÁLEZ y otro, localizado en Jurisdicción del Municipio de San Antonio de Palmito (Sucre), de acuerdo al siguiente inventario forestal:

INVENTARIO FORESTAL FINCA CARMEN MARIA - SAN ANTONIO DE PALMITO							
N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP	ALTURA	COORDENADAS		VOLUMEN
					X	Y	M3
1	Samanea saman	Campano	3,3	14	9.339096°	-75.549582°	8,492647059
2	Samanea saman	Campano	2,18	12	9.339073°	-75.549533°	3,176737968
3	Samanea saman	Campano	2,6	12	9.339031°	-75.549685°	4,518716578
4	Samanea saman	Campano	3,5	14	9.339005°	-75.549714°	9,553253119
5	Samanea saman	Campano	3,14	14	9.339005°	-75.549732°	7,689081996
6	Samanea saman	Campano	3,5	12	9°41'59.49"	75°24'44.79"	8,188502674
VOLUMEN TOTAL CAMPANO							41,61893939
7	Gmelina arborea	MELNA	0,8	8	9.338929°	-75.549855°	0,285204991
8	Gmelina arborea	MELNA	0,95	10	9.338964°	-75.549572°	0,502729501
9	Gmelina arborea	MELNA	0,70	8	9.338915°	-75.549555°	0,218360071
10	Gmelina arborea	MELNA	0,9	9	9.338873°	-75.549564°	0,406082888
11	Gmelina arborea	MELNA	0,9	10	9.338865°	-75.549548°	0,451203209
12	Gmelina arborea	MELNA	0,85	10	9.338837°	-75.549516°	0,402462121
13	Gmelina arborea	MELNA	0,75	10	9.338819°	-75.549526°	0,313335561
14	Gmelina arborea	MELNA	0,8	9	9.338847°	-75.549455°	0,320855615
15	Gmelina arborea	MELNA	0,85	10	9.338834°	-75.549431°	0,402462121
16	Gmelina arborea	MELNA	2,38	15	9.338840°	-75.549430°	4,732954545
17	Gmelina arborea	MELNA	0,83	10	9.338793°	-75.549360°	0,383745544
18	Gmelina arborea	MELNA	2	13	9.338797°	-75.549466°	2,896613191
19	Gmelina arborea	MELNA	1,66	12	9.338792°	-75.549444°	1,84197861
20	Gmelina arborea	MELNA	0,8	8	9.338738°	-75.549364°	0,285204991
21	Gmelina arborea	MELNA	0,8	10	9.338692°	-75.549473°	0,356506239
22	Gmelina arborea	MELNA	1	12	9.338664°	-75.549493°	0,668449198
23	Gmelina arborea	MELNA	0,93	10	9.338617°	-75.549506°	0,481784759
24	Gmelina arborea	MELNA	1,9	14	9.338556°	-75.549494°	2,815285205
25	Gmelina arborea	MELNA	1	12	9.338572°	-75.549486°	0,668449198
26	Gmelina arborea	MELNA	0,96	10	9.338556°	-75.549494°	0,513368984
27	Gmelina arborea	MELNA	1	10	9.338538°	-75.549409°	0,557040998
28	Gmelina arborea	MELNA	0,85	11	9.338529°	-75.549507°	0,442708333
29	Gmelina arborea	MELNA	1,15	14	9.338500°	-75.549489°	1,031361408
30	Gmelina arborea	MELNA	1,1	13	9.338517°	-75.549431°	0,87622549
31	Gmelina arborea	MELNA	1	12	9.338494°	-75.549421°	0,668449198
32	Gmelina arborea	MELNA	0,9	12	9.338488°	-75.549342°	0,54144385
33	Gmelina arborea	MELNA	0,9	11	9.338466°	-75.549401°	0,496323529
34	Gmelina arborea	MELNA	0,94	11	9.338446°	-75.549388°	0,541421569
35	Gmelina arborea	MELNA	0,87	12	9.338433°	-75.549336°	0,505849198
36	Gmelina arborea	MELNA	0,86	12	9.338378°	-75.549385°	0,494385027
VOLUMEN TOTAL MELINA							25,10234514

310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0498
(24 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

37	Tectona grandis	TECA	0,9	12	9.338370°	-75.549377°	0,54144385
38	Tectona grandis	TECA	0,85	12	9.338360°	-75.549365°	0,482954545
39	Tectona grandis	TECA	1	14	9.338888°	-75.549927°	0,779857398
40	Tectona grandis	TECA	1,25	14	9.339021°	-75.549611°	1,218527184
41	Tectona grandis	TECA	1	14	9.338832°	-75.549703°	0,779857398
42	Tectona grandis	TECA	0,7	12	9.338917°	-75.549739°	0,327540107
43	Tectona grandis	TECA	1,04	14	9.338905°	-75.549779°	0,843493761
44	Tectona grandis	TECA	1,03	14	9.338915°	-75.549822°	0,827350713
45	Tectona grandis	TECA	0,8	10	9.338890°	-75.549871°	0,356506239
46	Tectona grandis	TECA	1,2	13	9.338876°	-75.549866°	1,042780749
47	Tectona grandis	TECA	1,7	14	9.338759°	-75.549864°	2,253787879
48	Tectona grandis	TECA	1,15	14	9.338733°	-75.549999°	1,031361408
49	Tectona grandis	TECA	0,8	11	9.338802°	-75.550024°	0,392156863
50	Tectona grandis	TECA	0,85	12	9.338721°	-75.550135°	0,482954545
51	Tectona grandis	TECA	0,8	11	9.338652°	-75.550229°	0,392156863
52	Tectona grandis	TECA	1,2	13	9.338629°	-75.550202°	1,042780749
53	Tectona grandis	TECA	1,2	13	9.338593°	-75.550247°	1,042780749
54	Tectona grandis	TECA	1,25	14	9.338581°	-75.550326°	1,218527184
55	Tectona grandis	TECA	1,1	12	9.338563°	-75.550362°	0,808823529
56	Tectona grandis	TECA	1,27	14	9.338512°	-75.550439°	1,257831996
57	Tectona grandis	TECA	0,9	12	9.338518°	-75.550363°	0,54144385
58	Tectona grandis	TECA	0,95	12	9.338430°	-75.550553°	0,603275401
59	Tectona grandis	TECA	1,1	12	9.338368°	-75.550618°	0,808823529
60	Tectona grandis	TECA	0,95	12	9.338325°	-75.550549°	0,603275401
61	Tectona grandis	TECA	1,1	13	9.338389°	-75.550610°	0,87622549
62	Tectona grandis	TECA	1,1	13	9.338340°	-75.550606°	0,87622549
63	Tectona grandis	TECA	0,86	12	9.338289°	-75.550726°	0,494385027
64	Tectona grandis	TECA	1,32	14	9.338269°	-75.550737°	1,358823529
65	Tectona grandis	TECA	0,8	11	9.338238°	-75.550734°	0,392156863
66	Tectona grandis	TECA	1,1	13	9.338225°	-75.550763°	0,87622549
67	Tectona grandis	TECA	1,3	14	9.338222°	-75.550805°	1,317959002
68	Tectona grandis	TECA	1,02	12	9.338214°	-75.550803°	0,695454545
69	Tectona grandis	TECA	0,87	12	9.338188°	-75.550814°	0,505949198
70	Tectona grandis	TECA	0,75	12	9.338190°	-75.550846°	0,376002674
71	Tectona grandis	TECA	0,65	11	9.338127°	-75.550953°	0,258884804
72	Tectona grandis	TECA	1	14	9.338130°	-75.550907°	0,779857398
73	Tectona grandis	TECA	0,8	12	9.338073°	-75.551018°	0,427807487
74	Tectona grandis	TECA	1,28	14	9.338053°	-75.551031°	1,27771836
75	Tectona grandis	TECA	1	13	9.338056°	-75.551031°	0,724153298
76	Tectona grandis	TECA	0,74	12	9.338022°	-75.551105°	0,366042781
77	Tectona grandis	TECA	1	13	9.338031°	-75.551078°	0,724153298
78	Tectona grandis	TECA	0,9	12	9.338009°	-75.551069°	0,54144385
79	Tectona grandis	TECA	0,9	12	9.337928°	-75.551259°	0,54144385
80	Tectona grandis	TECA	0,9	12	9.337894°	-75.551260°	0,54144385
81	Tectona grandis	TECA	1,15	14	9.337931°	-75.551203°	1,031361408
82	Tectona grandis	TECA	0,53	10	9.337844°	-75.551360°	0,156472816
83	Tectona grandis	TECA	1,02	14	9.337797°	-75.551434°	0,811363636
84	Tectona grandis	TECA	0,76	14	9.337871°	-75.551317°	0,450445633
85	Tectona grandis	TECA	1,2	13	9.337882°	-75.551316°	1,042780749
86	Tectona grandis	TECA	0,9	13	9.337866°	-75.551297°	0,586564171
87	Tectona grandis	TECA	0,9	12	9.337920°	-75.551285°	0,54144385
88	Tectona grandis	TECA	0,67	10	9.337826°	-75.551368°	0,250055704
89	Tectona grandis	TECA	0,8	12	9.337867°	-75.551312°	0,427807487
90	Tectona grandis	TECA	0,85	14	9.337958°	-75.551171°	0,56344697
VOLUMEN TOTAL TECA							39,4943906



310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0498**
(24 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE EFECTUA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

91	Tabebuia rosea	ROBLE	1,3	13	9.337976°	-75.551138°	1,223819073
92	Tabebuia rosea	ROBLE	0,7	10	9.338127°	-75.550871°	0,272950089
93	Tabebuia rosea	ROBLE	0,85	12	9.338164°	-75.550919°	0,482954545
94	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	12	9.338112°	-75.550980°	0,427807487
95	Tabebuia rosea	ROBLE	0,85	12	9.337947°	-75.551169°	0,482954545
96	Tabebuia rosea	ROBLE	0,72	12	9.337969°	-75.551128°	0,346524064
97	Tabebuia rosea	ROBLE	1,6	14	9.337998°	-75.551112°	1,996434938
98	Tabebuia rosea	ROBLE	1,25	13	9.337974°	-75.551185°	1,131489528
99	Tabebuia rosea	ROBLE	0,9	12	9.338289°	-75.550236°	0,54144385
100	Tabebuia rosea	ROBLE	1,1	12	9.338522°	-75.550061°	0,808823529
101	Tabebuia rosea	ROBLE	1,1	13	9.338759°	-75.550050°	0,87622549
102	Tabebuia rosea	ROBLE	0,9	12	9.338726°	-75.550118°	0,54144385
103	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	12	9.338761°	-75.550099°	0,427807487
104	Tabebuia rosea	ROBLE	0,7	12	9.338408°	-75.549541°	0,327540107
105	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	12	9.338406°	-75.549550°	0,427807487
106	Tabebuia rosea	ROBLE	0,7	11	9.338698°	-75.549750°	0,300245098
107	Tabebuia rosea	ROBLE	0,87	14	9.338520°	-75.549703°	0,590274064
108	Tabebuia rosea	ROBLE	1,2	12	9.338550°	-75.549726°	0,962566845
109	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	10	9.338648°	-75.549706°	0,356506239
110	Tabebuia rosea	ROBLE	0,77	10	9.338410°	-75.549720°	0,330269608
111	Tabebuia rosea	ROBLE	0,82	12	9.338431°	-75.550105°	0,449465241
112	Tabebuia rosea	ROBLE	0,87	12	9.338421°	-75.550144°	0,505949198
113	Tabebuia rosea	ROBLE	2,2	14	9.338368°	-75.550156°	3,774509804
114	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	12	9.338321°	-75.550220°	0,427807487
115	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	12	9.338436°	-75.550461°	0,427807487
116	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	12	9.338365°	-75.550538°	0,427807487
117	Tabebuia rosea	ROBLE	1,5	13	9.338292°	-75.550657°	1,62934492
118	Tabebuia rosea	ROBLE	0,84	12	9.337915°	-75.550791°	0,471657754
119	Tabebuia rosea	ROBLE	0,90	12	9.337942°	-75.551226°	0,54144385
120	Tabebuia rosea	ROBLE	0,9	12	9.337906°	-75.551279°	0,54144385
121	Tabebuia rosea	ROBLE	0,63	10	9.337895°	-75.551300°	0,221089572
122	Tabebuia rosea	ROBLE	1	13	9.337865°	-75.551357°	0,724153298
123	Tabebuia rosea	ROBLE	1,1	14	9.337850°	-75.551344°	0,943627451
124	Tabebuia rosea	ROBLE	1,45	14	9.337815°	-75.551308°	1,639650178
125	Tabebuia rosea	ROBLE	0,85	12	9.337825°	-75.551338°	0,482954545
126	Tabebuia rosea	ROBLE	0,9	12	9.337836°	-75.551360°	0,54144385
127	Tabebuia rosea	ROBLE	1,3	14	9.337814°	-75.551390°	1,317959002
128	Tabebuia rosea	ROBLE	0,90	12	9.337760°	-75.551417°	0,54144385
129	Tabebuia rosea	ROBLE	1,05	12	9.337770°	-75.551471°	0,736965241
130	Tabebuia rosea	ROBLE	1,2	14	9.336285°	-75.553552°	1,122994652
131	Tabebuia rosea	ROBLE	1	12	9.336438°	-75.553346°	0,668449198
132	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	10	9.336491°	-75.553279°	0,356506239
133	Tabebuia rosea	ROBLE	1,02	12	9.336488°	-75.553257°	0,695454545
134	Tabebuia rosea	ROBLE	0,9	10	9.336510°	-75.553250°	0,451203209
135	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	10	9.336203°	-75.553326°	0,356506239
136	Tabebuia rosea	ROBLE	1	12	9.336027°	-75.553286°	0,668449198
137	Tabebuia rosea	ROBLE	1,1	12	9.336698°	-75.552618°	0,808823529
138	Tabebuia rosea	ROBLE	1,1	12	9.336706°	-75.552607°	0,808823529
139	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	10	9.336726°	-75.552743°	0,356506239
140	Tabebuia rosea	ROBLE	0,86	10	9.336785°	-75.552844°	0,411987522
141	Tabebuia rosea	ROBLE	0,85	10	9.336643°	-75.552867°	0,402462121
142	Tabebuia rosea	ROBLE	0,85	10	9.336171°	-75.552725°	0,402462121
143	Tabebuia rosea	ROBLE	0,85	10	9.336241°	-75.553012°	0,402462121
144	Tabebuia rosea	ROBLE	1	10	9.336115°	-75.553003°	0,557040998



310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° - 0498
(24 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

145	Tabebuia rosea	ROBLE	0,82	10	9.336171°	-75.553020°	0,374554367
146	Tabebuia rosea	ROBLE	0,95	10	9.336128°	-75.552860°	0,502729501
147	Tabebuia rosea	ROBLE	0,9	10	9.336204°	-75.552743°	0,451203209
148	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	10	9.336172°	-75.552753°	0,356506239
149	Tabebuia rosea	ROBLE	1,1	12	9.335928°	-75.552870°	0,808823529
150	Tabebuia rosea	ROBLE	1,1	12	9.336230°	-75.553000°	0,808823529
151	Tabebuia rosea	ROBLE	1	12	9.336210°	-75.552966°	0,668449198
152	Tabebuia rosea	ROBLE	0,9	10	9.336169°	-75.553014°	0,451203209
153	Tabebuia rosea	ROBLE	0,7	8	9.336140°	-75.552846°	0,218360071
154	Tabebuia rosea	ROBLE	0,85	9	9.336013°	-75.552968°	0,362215909
155	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	9	9.336063°	-75.552961°	0,320855615
156	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	9	9.336009°	-75.552906°	0,320855615
157	Tabebuia rosea	ROBLE	0,9	10	9.335942°	-75.552928°	0,451203209
158	Tabebuia rosea	ROBLE	0,96	11	9.336133°	-75.552990°	0,564705882
159	Tabebuia rosea	ROBLE	0,94	10	9.336263°	-75.553543°	0,492201426
160	Tabebuia rosea	ROBLE	1,35	13	9.336266°	-75.553581°	1,319769385
161	Tabebuia rosea	ROBLE	0,78	10	9.336247°	-75.553606°	0,338903743
162	Tabebuia rosea	ROBLE	0,96	12	9.335993°	-75.553931°	0,616042781
163	Tabebuia rosea	ROBLE	0,8	9	9.335725°	-75.554289°	0,320855615
164	Tabebuia rosea	ROBLE	0,7	9	9.335662°	-75.554391°	0,24565508
165	Tabebuia rosea	ROBLE	1	12	9.336971°	-75.551795°	0,668449198
166	Tabebuia rosea	ROBLE	1,05	12	9.337382°	-75.551952°	0,736965241
VOLUMEN TOTAL ROBLE							49,071875

167	Enterolobium cyclocarpum	OREJERO	1,4	10	9.338856°	-75.549963°	1,091800357
168	Enterolobium cyclocarpum	OREJERO	2,3	12	9.338647°	-75.550131°	3,536096257
169	Enterolobium cyclocarpum	OREJERO	3,05	14	9.337498°	-75.551771°	7,25462344
170	Enterolobium cyclocarpum	OREJERO	1,55	10	9.335789°	-75.554200°	1,338290998
171	Enterolobium cyclocarpum	OREJERO	1,25	10	9.335942°	-75.554003°	0,87037656
VOLUMEN TOTAL OREJERO							14,09118761
VOLUMEN TOTAL (M3)							167,2541889

Tabla 4. Inventario Forestal Finca Carmen María

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	TIPO DE MADERA	N° INDIVIDUOS	VOLUMEN (m³)
Tabebuia rosea	Roble	Especial	76	49,07 m³
Samanea Saman	Campano	Ordinaria	6	41,61 m³
Tectona grandis	Teca	Especial	54	39,49 m³
Gmelina arborea	Melina	Especial	30	25,1 m³



310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº-0498

(24 JUL 2025.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Enterolobium cyclocarpum	Orejero	Ordinaria	5	14,0 m³
TOTAL			171	169,27 m³

Tabla 3. Volúmenes por especie

ARTÍCULO TERCERO: La señora **ELBA NERY ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.213.772 de Tierralta (Córdoba), deberá ejecutar las labores de aprovechamiento y la movilización de los productos forestales en el periodo de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo: En caso de no realizar o finalizar las actividades de aprovechamiento y movilización en el término concedido, la autorizada deberá solicitar a CARSUCRE la prórroga de este término, con mínimo una semana de antelación al vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La señora **ELBA NERY ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.213.772 de Tierralta (Córdoba), como titular de la presente autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

- 4.1. **Informar** a CARSUCRE la fecha de inicio de las actividades de aprovechamiento.
- 4.2. No exceder la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN (171)** árboles de las especies *Samanea saman* (Campano), *Tabebuia rosea* (Roble), *Gmelina arborea* (Melina), *Tectona grandis* (Teca) y *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), equivalentes a un volumen total de **DOSCIENTOS DIECINUEVE COMA CUARENTA Y UN METROS CÚBICOS (219,41m³)** de madera en bruto, (calculado mediante la fórmula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7).
- 4.3. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 4.4. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº-0498

(24 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 4.5. La fauna evidenciada en el área y estipulada en el documento aportado denominado “PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN LA FINCA CARMEN MARÍA”, deberá ser ahuyentada o reubicada, según sea el caso durante las labores a ejecutar.
- 4.6. En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles.
- 4.7. La presencia del equipo a realizar el aprovechamiento no debe causar impactos mayores a esta área, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la Biota presente en el área.
- 4.8. El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el Estudio Técnico Ambiental aportado por la peticionaria.
- 4.9. De conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante Resolución No. 081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea”: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para lo cual deberá allegar a la Recepción de la Corporación o al correo carsucre@carsucre.gov.co, los siguientes documentos:
- 4.9.1. Copia del documento de identidad del titular del permiso (personas naturales)
- 4.9.2. En caso de ser persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, acompañado del documento de identidad del representante legal.
- 4.9.3. Poder y/o autorización otorgada por el titular del permiso para solicitar y retirar los salvoconductos.
- 4.9.4. Copia del recibo de pago por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal.
- 4.9.5. Copia de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.
- 4.9.6. Constancia de la notificación de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.



310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

№-0498

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 JUL. 2025.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4.9.7. El cobro del papel de impresión del Salvoconducto Único Nacional, se registrará por lo establecido en la Resolución No. 0008 del 09 de enero de 2025, es decir, **NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS Mcte (\$9.490)**, por cada página.

ARTÍCULO QUINTO: La señora **ELBA NERY ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.213.772 de Tierralta (Córdoba), en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, comenzados a contar a partir de finalizadas las labores de aprovechamiento, deberá radicar ante CARSUORE, un **PLAN DE COMPENSACIÓN**, el cual aborde los siguientes criterios técnicos:

- ✓ **Introducción.**
- ✓ **Objetivos generales y específicos** del proceso de compensación.
- ✓ **Alcance de la compensación:** describiendo obligaciones que generaron el proceso de compensación y lo que se quiere compensar.
- ✓ **Lista de las especies propuestas para el establecimiento de la compensación:** Se deberán detallar aspectos como el nombre científico, nombre común, status de conservación y la cantidad individuos a establecer de cada especie.
 - **Cantidad:** Deberá presentarse el plan de compensación, contemplando la siembra de **QUINCE (15)** árboles por cada árbol de categoría especial aprovechado; es decir para **DOS MIL QUINIENTOS DIEZ (2510)** nuevos árboles.
 - **Especies:** La compensación forestal se deberá realizar priorizando las especies mencionadas a continuación: Guaimaro (*Brosimum guianense*), Roble (*Tabebuia rosea*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Cedro (*Cedrela odorata*), caoba (*Swietenia macrophylla*), campano (*Samanea saman*), Solera (*Cordia alliodora*) y ébano (*Caesalpinia ebano*).
- ✓ **Plan de establecimiento de la compensación:** Se deberán detallar todas actividades silviculturales contempladas en el establecimiento, tales como, preparación del material vegetal, aislamiento y preparación del terreno, trazado, plateo, ahoyado, siembra, manejo de desechos.
- ✓ **Plan de mantenimiento:** Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como, riego, replanteo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas. Este plan deberá presentarse, para un periodo de cinco (05) años.

310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº - 0498

(24 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- ✓ **Cronograma de ejecución:** Donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento mantenimiento y monitoreo, durante los cinco (05) años previamente mencionados.
- ✓ **Criterios de selección del predio:**
 - Las compensaciones deberán localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad.
 - La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.
 - Si las áreas propuestas para compensar son menores, según el tipo de ecosistema equivalente al área original impactada, se deberán incluir áreas o franjas de conectividad con potencial para la restauración, en cualquiera de sus tres enfoques (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación) y de uso sostenible como acción complementaria.
 - Preferiblemente deben estar identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible), instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio, entre otros. Aportando al cumplimiento de las metas de conservación y restauración a nivel regional y nacional.
 - Se propenderá por la selección de áreas adyacentes a otras áreas en las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación, que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende.
 - Las áreas destinadas para el establecimiento de las compensaciones, deberán ser previamente **CONCERTADAS** y **VIABILIZADAS** por **CARSUCRE**.
- ✓ **Anexos:**
 - Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación.



310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No **0498**
(24 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Cedula de los propietarios del predio.
- Actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio.
- Polígono del área de compensación en formato SHAPE, MKL/KMZ y PDF.

ARTÍCULO SEXTO: La señora **ELBA NERY ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.213.772 de Tierralta (Córdoba), como beneficiaria de la presente autorización, deberá implementar las siguientes actividades y medidas de manejo, en cuanto a las Epífitas Vasculares:

6.1. Rescatar, trasladar y reubicar el 80% de los individuos de la especie *Tillandsia flexuosa*, que sean objeto de rescate, traslado y reubicación.

6.2. Presentar un **PLAN DE MANEJO** de epífitas vasculares en veda en el cual detalle el seguimiento y monitoreo de las mismas para un periodo mínimo de dos (02) años, bajo las siguientes directrices:

- 6.2.1. La selección de las especies para el rescate, traslado y reubicación deberán estar bajo los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia y acorde al ciclo de vida de las especies.
- 6.2.2. Los porcentajes de rescate deberán realizarse sobre el total de individuos o coberturas hallados en el área de intervención y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
- 6.2.3. Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como, el riego para control en épocas secas y el control de luz.
- 6.2.4. Propender por la supervivencia de alrededor del 80% de los individuos de epífitas que sean objeto de rescate, traslado y reubicación.
- 6.2.5. Para el rescate de epífitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada, con el fin de garantizar que el material a rescatar no se pierda y será reportado en los informes de seguimiento.
- 6.2.6. Garantizar la no afectación de los forófitos que albergaran los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófitos receptor y de acuerdo por la población epífitas ya existente en el forófitos.
- 6.2.7. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
- 6.2.8. Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.

310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

№-0498

(24 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6.2.9. Los sitios a seleccionar para llevar a cabo esta medida, se deberán presentar en un término de 30 días previo al desarrollo de la actividad de traslado y reubicación. Se recomiendan coberturas de bosques de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas, preferiblemente en áreas bajo figura de protección que existan en área de influencia directa o indirecta del proyecto, y cuyas características físicas y bióticas sean similares a las áreas de rescate, preferiblemente con hospederos de las mismas especies de forófitos de sitio de extracción.

6.3. Presentar informes, donde se detallen las actividades realizadas durante el proceso de rescate, traslado y reubicación de las epifitas vasculares presentes en el área de intervención.

6.4. Presentar informes semestrales, durante dos (02) años de los monitoreos y seguimientos de las epifitas vasculares en veda encontradas, las cuales, incluyan indicadores orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativas del caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las medidas y obligaciones establecidas en la presente providencia serán objeto de **seguimiento técnico por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, mediante visitas de verificación, con la siguiente periodicidad **mínima:**

- **Una (1) visita técnica** durante el término otorgado para la ejecución de las actividades de aprovechamiento y movilización.
- **Dos (2) visitas técnicas anuales** durante el periodo que se establezca para el mantenimiento del plan de compensación, una vez sea aprobado.

Parágrafo primero: La Corporación se reserva el derecho de realizar **visitas adicionales en cualquier momento, número y sin previo aviso**, si lo considera pertinente, así como de **exigir medidas complementarias** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas.

Parágrafo segundo: Una vez **ejecutoriado el presente acto administrativo, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental**, con el fin de que inicie el seguimiento técnico correspondiente y verifique el cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas.



310.28

Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº - 0498**
(24 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2837 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO: Hace parte integral de la presente providencia el Concepto Técnico No. 0113 del 28 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO: A la señora **ELBA NERY ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.213.772 de Tierralta (Córdoba), en su calidad de titular de la autorización aquí concedida, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022, expedida por CARSUCRE *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE –, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”*.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos **SEGUNDO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución, para que procedan a generar la liquidación por seguimiento a la actividad de aprovechamiento forestal, de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora **ELBA NERY ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.213.772 de Tierralta (Córdoba), deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La señora **ELBA NERY ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.213.772 de Tierralta (Córdoba), es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los



310.28
Expediente No. 194 del 9 de octubre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 JUL 2025)

NO-0498

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE de lo dispuesto en la presente resolución, de manera personal o por aviso, a la señora **ELBA NERY ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.213.772 de Tierralta (Córdoba), en la Cra 23 No. 25A -13, en Sincelejo (Sucre) y al e-mail: elbanery0106@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

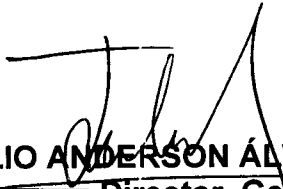
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

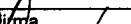
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ENVÍESE copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de San Antonio de Palmito (Sucre), para que sea exhibido en un lugar visible al público.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			